GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

NO

PÁNAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1953

Nº 12.005

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95, 96, 97 y 98 de 29 de Noviembre de 1952, por les cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decretos Nos. 89, 90 y 91 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales sa hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 77 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resucitos Nos. 7531, 7532 de 20, 7534 y 7535 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resucito No 7536 de 25 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resucitos Nos. 7536, 7537, 7538 y 7539 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952) por el cual se nombran varios empleados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Reinel Pineda, Telegrafista de Segunda Categoría en la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Angela María Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelina González de Girón, Telegrafista de Primera Categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Hermenegilda González de García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lastenia G. de Batista, Jefe de la Sección de Entrega General de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Edita Meléndez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Antonio Sinisterra, Almacenista, en reemplazo de José María Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nelson Zerpa, Asistente de la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Francisco Návalo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nataniel Hill, Agente de Correos en Guabito, Changuinola, en reemplazo de Domingo Jované, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodrigo Alfaro, Chofer de la Administración de Correos de David en reemplazo de Guillermo Bell, cuyo nombramiento se declara tente.

Eva de Reyna, Asistente de Segunda Categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Silvia Rosa Zamora, cuy nombramiento se declara insubsistente.

Edita Meléndez, Asistente de Segunda Categ ría en la Administración de Correos de Panama, en reemplazo de Leticia Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto tendrá efectos para los fines de la separación de los empleados destituídos a partir del día 1º de Diciembre próximo, y para los efectos de la posesión de los nombrados, a partir del día en que terminen las vacaciones de las personas a quienes reemplazan.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 96 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952) por el cual se se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.-Nómbrase a las siguientes personas en e' Registro Civil.

Orfilia Barreto, Oficial de Tercera categoría, en reemplazo de Severina Ayola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Franco, Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Justina Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Cajar, Oficial de Cedulación en reemplazo de Rafaela Quinzada de Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gladys López, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Omayra Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana E. Mederic, Oficial de Tercera Catego-Ki6a en reemplazo de Rosa Raquel Obaldía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Melba Batista, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Segunda Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angelina Zúñiga, Oficial de Tercera Catego-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO Encargado de la Dirección Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barras Apartado Nº 451 Tél: 2-3271

TALLERES Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 næes: En la República: B/, 600.—Exterior: B/.

Un año: En la República B/. 10,00.—Exterior B/. 12,00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: E/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

ría en reemplazo de Aura C. de Menotti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil nevecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 97 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952) por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, · DECRETA:

Artículo primero.—Se nombra a la señora Herlinda de Falconet, Asistente de Segunda Categoría de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo de Fulvia Selles, cuyo nombramien-

to se declara insubsistente. Artículo segundo.—Se nombra a la señora Silvia de Moreno, Expendedora de Sellos y Giros Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Manuela de Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 98 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952) por el cual se hacen tres nombramientos en el Registro de la Propiedad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a las siguientes personas en el Registro de la Propiedad:

Esther G. de Paredes, Ayudante del Diario, en reemplazo de Ana Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pastoria Alvarado, Escribiente en reemplazo de Isabel Corbet, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelina López, Escribiente en reemplazo de Hilda Núñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 89 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA;

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Pezet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República del Ecuador, en reemplazo del Lic. Aníbal Ríos D., quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Ralaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 90 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Alvarado C., Cónsul ad honorem de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de Amé-

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuen-

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Ralaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 91 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952) por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos Adolfo de la Guardia como Cónsul ad honorem de Panamá en Bachoquero, Estado de Zulia, Venezuela, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Ralaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77 (DE 1º DE ENERO DE 1953) por el cual se nombra el Personal Administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase a Benilda Céspedes, Directora de 2ª Categoría. Artículo 2º—Nómbrase a Adriana Mendoza,

Sub-Directora de 2ª categoría. Artículo 3º—Nómbrase a Lilia K. de Donato, Oficial de 1ª categoría.

Artículo 4º—Nómbrase a Delia Cordones, Contadora de 3º categoría.

Artículo 5º—Nómbrase a Rufina P. de Lambra O., Bibliotecaria de 2ª categoría.

Artículo 6º-Nómbrase a Graciela U. Mosque-

ra, Oficial de 6ª categoría. Artículo 7º—Nómbrase a Liliana E. López,

Estenógrafa de 4ª categoría. Artículo 8º-Nómbrase a Abigaíl B. vda. de

Pérez, Inspectora de Educación de 4ª categoría. Artículo 9º—Nómbrase a Laura Fuentes, Melania Arjona y a Leticia Alcedo, Inspectoras de 5ª categoría.

Artículo 10.—Nómbrase a Gladys Oderay de Aldrete, Ecónoma de 2ª categoría.

Artículo 11.—Nómbrase a Angela Ponce de Araúz, Enfermera de 3ª categoría.

Artículo 12.—Nómbrase a Adelaida Montenegro, Aseador Jefe de 2ª categoría.

Artículo 13.--Nómbrase a Dalila R. de Fernández, Almacenista de 8ª categoría.

Artícule 14.—Nómbrase a José A. Gallardo, Cocinero de 1ª categoría.

Artículo 15.—Nómbrase a Gustavo Cedeño. Cocinero de 3ª categoría.

Artículo 16.—Nómbrase a Fidela Cocinera de 4º categoría. Enríquez,

Artículo 17.-Nómbrase a Dolores Arosemena, Cocinera de 5ª categoría.

Artículo 18.-Nómbrase a Luisa G. de Córdoba, Portera de 2ª categoría.

Artículo 19.—Nómbrase a Cecilio Molinar. Conserje de 2ª categoría (Nocturno).

Artículo 20.—Nómbrase a Marcelina Molino, María Díaz, Vilma Meléndez, y a Paula Rodríguez, Oficiales de Lavandería de 3ª categoría.

Artículo 21.-Nómbrase a María M. de Brown, Pablo Ortega, Benito Ortega, Reducinda Cordoba, Alcibíades Saavedra, Antonio Ortega, Emilia Frías, Evangelista Pérez, Guillermo Pérez y a Amado Castillo, Sirvientes de 2ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7531

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7531.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Bernal, Ayudante de Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Abril de 1952.

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7532

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7532.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo coi las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Isaac Zorrilla S., Albafiil al servicio de la Sección de Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1952. Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7534

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Pesuelto número 7534.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Domingo Caballero C., Carpintero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Máximo Ramos, Ayudante Carpintero (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Remigio Navarro, Carpintero (Junio de 1951

a Abril de 1952). Humberto O. Campos L., Reforzador (Julio de

1951 a Mayo de 1952). Javier Cedeño, Albañil (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7535

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7535.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Eugenio González Jr., Plomero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero de 1951 a la primera quincena de Diciembre 🖂 1951.

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7533

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7533.—Panamá, 23 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que la señora Aquilina Luna, Ayudante Apuntador al servicio de la Sección de Transporte y Talleres de este Ministerio, solicita que se le conceda licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que se encuentra en estado grávido (séptimo mes de gestación), cuyo hecho acredita con certificado medico expedido por el doctor Gaspar Arosemena; y como de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales procede acceder a lo pedido, RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 16 de agosto del año en curso, conforme se solicita, y en un todo de acuerdo con las disposiciones regulares de la mate-

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio, René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7536

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7536.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez y ocho (18) días de vacaciones proporcio-nales al señor Carlos Guillermo Cárdenas, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7537

República de Panamá.—Ministerio de Obras Púb cas.—Resuelto número 7537.—Panamá, 25 de Agosto de 195

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes exempleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Vernon C. Prince, Chofer 12 días (2ª quincena de Diciembre de 1951 a Junio de 1952).

José de la C. Urriola, Bracero 7 días (2ª quincena de Julio a Noviembre de 1951).

José de la O. Paz, Albañil Mosaiquero 14 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a Mayo de 1952).

José Bravo, Albañil Bloquero 10 días (2ª quincena de Febrero a Julio de 1952).

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7538

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7538.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Raúl Cornejo, Pintor 17 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a Mayo de 1952).

Isaac Moreno, Carpintero 20 días (2^{a} quincena de Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Buenaventura Oller, Carpintero 15 días (2ª quincena de Julio a Diciembre de 1951).

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7539

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7539.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-

empleados de la Sección de Construcciones de este Ministerio, así:

Acueducto de Chitré

Roberto Solís S., Ayudante-Mecánico 12 días (Enero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

José del C. Osorio, Ayudante-Plomero 18 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Eladio Mendoza G., Peón 19 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Comuniquese y publiquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMADA interpuesta por el Licenciado Enrique Núñez G. en representación de Sara Harari, para que se declare la mulidad de la Resolución Nº 37, de 24 de junio de 1950, dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la ejecutoria de la Nº 53, de 26 de mayo del presente año, dictada por la Administración General de Aduanas.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Sara Harari por medio de apoderado legal solicita del Tribunal que previa la tramitación de ley y con audiencia del Fiscal de lo Contencioso-Administrativo y del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, haga las siguientes declaraciones:

"13 Que es absolutamente nula, sin valor alguno y, por tanto, no surte efecto la Resolución Nº 37 de 24 de junio de 1950, que en avocamiento de oficio dictó el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro para revocar las Resoluciones de primera y segunda instancia y, sin más actuación condenar a Sara Harari al comiso de cuatro docenas de blusas, pago de derechos dobles y pago de B/. 100.00 de multa, por tentativa de fraude.

2ª Que el día 17 de junio de 1950 quedó ejecutoriada y surte efecto desde entonces, la Resolución Nº 53 de 26 de mayo pasado, dictada por la Administración General de Aduanas, para confirmar la Resolución Nº 50 de 24 de mayo que en el mismo negocio instruído contra Sara Harari por tentativa de fraude dictó en primera instancia el Inspector del Puerto de Panamá".

Los hechos de la demanda los expone en la siguiente forma:

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos y omisiones: 1º A mi poderdante le asiste el derecho para promover esta demanda porque la Resolución Nº 37 que se impugna la afecta directamente, por cuanto la grava con varias penas pecuniarias.

29 El negocio al cual recayó la Resolución Nº 37 de 1950 ya agotó la vía gubernativa, por cuanto ya no es susceptible de ninguno de los recursos ordinarios de ley y pasó por el recurso de avocamiento.

y paso por el recurso de avocamiento.

89 El día 29 de abril de 1950, por indicación del Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, se inició una investigación con el objeto de comprobar si hubo o no tentativa de defraudación fiscal y, caso afirmativo, determinar la persona o personas responsables, con motivo de la ignortación de cuatro docenas de blusas para señoras que Sara Harari hivo, procedentes de Estados Unidos, al amparo de la factura comercial Nº 48975 de la case Em-Sec Blouse Cº

La Inspección del Puerto de Panamá a cuyo cargo est vo esa investigación, decidió en primera instancia, mo cante su Resolución Nº 50 de 24 de mayo de 1950, que no había mérito para abrir causa contra la comer-

ciante Sara Harari ni contra el Corredor de Aduana que en su representación hizo las gestiones para retirar la mercancía de la Aduana de Encomiendas Postales de Panamá.

5º Sometida a consulta esta Resolución, en cumplimiento de lo que dispone a este respecto el inciso primero del artículo 3º del Decreto Nº 820 de 26 de febrero de 1946, la Administración General de Aduanas la aprobó mediante su Resolución Nº 53 de 26 de mayo de 1950 y ordenó la devolución de la mercancía a la comerciante, previo pago de los impuestos

previo pago de los impuestos.

previo pago de los impuestos.

69 El Organo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 24 de junio de 1950 dictó la Resolución Nº 37 ya mencionada, por la cual decidió avocar el conocimiento del negocio y pasó o revisario, basándose para ello, primero, en que el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 82 de 26 de febrero de 1946 autoriza al Organo Ejecutivo para avocar de oficio el conocimiento de un negocio, dentro de los cinco días de la notificación de la Resolución de segunda instancia y, segundo, en que, según concepto del autor de la Resolula nonficación de la Resolución de segunda instancia y, segundo, en que, según concepto del autor de la Resolución el día 24 de junio aún no había sido notificada a Sara Harari la Resolución Nº 53 de segunda instancia.

70 Como consecuencia de la revisión así iniciada, el

Organo Ejécutivo ordenó que se notificara personalmente a Sara Harari tanto la Rsolución Nº 50 como la Nº 53; revocó estas dos Resoluciones y condenó a Sara Harari, propietaria del establecimiento La Suerte, al comiso de las comisos de las desenos de bluego para del debie de los desenos de bluego para del debie de los desenos de bluego.

propietaria dei estanicomiento La Suerie, ai comiso de las cuatro docenas de blusas, pago del doble de los derechos causados por su importeión y pago de B/. 100.00 de multa. 8º Sara Harari fue condenada sin haber sido enjuiciada previamente y con omisión de toda la tramitación que rige para los juicios en casos de contrabando o defraudaciones fiscales y nor consiguiente con grave lesión el derectiones fiscales y nor consiguiente con grave lesión el derectiones fiscales y nor consiguiente con grave lesión el derectiones de la contrabado de los derechos causados por su importeión y pago de B/. 100.00 de multa. ciones fiscales y, por consiguiente con grave lesión al dere-cho de libre defensa.

Disposiciones violadas y concepto en que lo han sido: "La Resolución Nº 37 del 24 de junio de 1950 es ilegal por esto: Primero: por violación del inciso del artículo 3º del Decreto Nº 820 de 26 de febrero de 1946, dictado por el Organo Ejecutivo por medio del Ministerio de Haciendo y Tesoro.

da y Tesoro.

Concepto de la violación: La Resolución Nº 53 de 26 de mayo de 1950, dictada en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, quedó legalmente notificada el día 12 de junio de 1950, porque en esta fecha presentó Sara Harari un memorial por el que manifestó a la Administración General de Aduanas que ella estaba debidamente enterada de las Resoluciones Nº 50 y 51 y que convenia en ellas. Así, el día 17 de junio de 1950 quedó ejecutoriada la Resolución de segunda instancia. No obstante, el 24 de junio, el Organo Ejecutivo dispuso avocar el conocimiento del negocio. Este acto, pues, perfectamente extemporáneo, quebranta la disposición del inciso segundo del artículo 3º del Decreto Nº 820 de 1946 ya dicho.

ya dicho. Segundo: Por violación del artículo 2273 del Código Judicial y el artículo 21, ord. 17 de la Ley 22 de 1925.

Concepto de la violación: Estas dos disposiciones exo-Concepto de la violación: Estas dos disposiciones exoneran del pago del impuesto de timbre a toda persona sindicada o condenada por delitos. En ejercicio de este derecho, Sara Harari presentó en papel simple el memorial de fecha 12 de junio mencionado en el punto precedente. Por oficio Nº 666 de 17 de junio de 1950 el Ministro de Hacienda y Tesoro le pidió a la firmante que debía presentar ese documento en papel sellado. Ella no atendió esta exigencia y el Ministro tampoco apreció la notificación hecha por medio de ese escrito. Este acto del Ministro, que implica la negación de un derecho legalmente adquirido, constituye una perfecta violación de las disposiciones a que me he referido en este punto.

Tercero: Por quebrantamiento de las formalidades es-

Tercero: Por quebrantamiento de las formalidades es-Tercero: For quenrantamiento de las formatidades establecidas en el artículo 19 del Decreto Nº 32 de 9 de febrero de 1933, dictada por el Ejecutivo por conducto de Hacíenda y Tesoro y con el objeto de establecer un procedimiento penal para casos de contrabandos y defrauda-

ciones fiscales.

Concepto de la violación: Sara Harari fue conde ada sin haber sido enjuiciada previamente. El artículo 19 indicado establece que el funcionario competente, una ridicato estatece que el funcionario competente, una vez terminada la investigación, debe formular el cargo con toda claridad contra el o los que resulten sindicados, si hay mérito para proceder. Esta formalidad se cumple mediante una resolución equivalente a los autos de enjuiciamiento del ramo judicial. El Inspector del Puerto competente, una

de Panamá, mediante su Resolución Nº 50 de 24 de mayo declaró que no encontraba mérito para proceder ni contra la comerciante ni contra el Corredor de Aduanas. No habo, pues, enjuiciamiento en esta instancia. El negocio subió a la Administración General de Aduanas para el cumplimiento de la consulta. Aquí se dictó la Resolución Nº 53 de 26 de mayo, para confirmar la anterior y ordenar la entrega de la mercancia a su dueña, previo pago de los impuestos. ordenar la entrega de la mercancia a su duena, previo pago de los impuestos. En esta segunda instancia tampoco hubo juicio. El 24 de junio, el Organo Ejecutivo avocó el conocimiento del negocio y fue entonces cuando se produjo el acte arbitrario. Pudo llamarse a juicio a Sara Harari, previa revocatoria de las otras resoluciones; pero era deber del Ejecutivo devolver el negocio al Inspector del Puerto para que como funcionario competento. pector del Puerto para que como funcionario competente hiciera la notificación, practicara las otras diligencias que se desprenden del estado de juicio y fallara. El Or-gano Ejecutivo, sin facultad para ello, después de revocar las resoluciones, sin más actuación dictó fallo condenato-

Cuarto: Por quebrantamiento de los artículos 29 y 39 del mismo Decreto Nº 32 de 9 de febrero de 1933.

Concepto de la violación: Como consecuencia de haberse omitido las formalidades del juicio, quedó violado el artículo 2º porque no se hizo notificación personal del enjuiciamiento, ni se concedió a la procesada el término de cinco días para presentar pruebas y alegato en esta etapa plenaria. Por la misma omisión, fue violado el artículo 3º, por cuanto la procesada no pudo interponer los recursos legales que admiten un fallo condenatorio y que habría podido usar si el negocio lo aubiera fallado el Inspector del Puerto. Además, la procesada tenía derecho a producir nuevas pruebas y presentar alegato, al subir el negocio a segunda instancia durante el plenario. Estos derechos le fueron coartados a Harari. Quinto: Por violación del artículo 6º de la Ley 69 de Concepto de la violación: Como consecuencia de ha-

Quinto: Por violación del artículo 69 de la Ley 69 de 26 de diciembre de 1934 y el artículo 59 de la Ley 80 de

31 de diciembre de 1934.

Concepto de la violación: La primera de estas disposiciones define el fraude y la segunda señala las penas aplicables a los responsables. Ambos exigen como eleapricaries a ros responsables. Ambos exigen como ele-mento indispensable para que un hecho constituya defrau-dación, la concurrencia del dolo, de la mala fe como sub-raya el artículo 59 Contrario al dolo, en autos está plenamenta comprobado la la concurrencia del dolo, en autos está plenamente comprobada la buena fé; pero la revisión hizo caso omiso de las pruebas del caso y se calificó de doloso un hecho que no ha lo es".

Por otra parte el funcionario que dictó el acto acusa-

Por otra parte el funcionario que dictó el acto acusa-do, al contestar el informe de que trata el artículo 33 de la Ley 32 de 1943 expuso interesantes puntos de vista de los cuales extractamos las siguientes afirmaciones: 1º Que a tenor del inciso 2º del artículo 2º del Decreto 82º de 26 defebrero de 1946 el Organo Ejecutivo por con-ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro puede avoçar de oficio o a solicitud de parte el conocimiento, de asuntos decididos ya en dos instancias, para revisar los fallos. de oncho o a soncitua de parte el conocimiento, de asuntos decididos ya en dos instancias, para revisar los fallos, siempre que no hayan, transcurrido más de cinco dêsa desde la notificación del fallo de segunda instancia.

23 Que deben notifies se personalmente todas las re-soluciones relativas a negocios en que haya intervenido o deba quedar obligado un particular.

39 Que de no ser así o de no llevarse a efecto la notificación mediante edicto ésta no tiene por hecha, ni tificación mediante edicto esta no tiene por hecha, ni produce efecto alguno la respectiva resolución a menos que la parte interesada, dándose por notificada convenga expresamente en ella o utilice en tiempo los recursos legales del caso (Art. 18 y 19 de la Ley 33 de 1946).

4ª Que en cumplimiento de tales preceptos fue por 4ª Que en cumplimiente de tales preceptos fue por lo que se ordenó se notificara personalmente a la actora las resoluciones Nos. 50 dictada por la Inspección del Puerto de Panamá el día 24 de mayo de 1950 y la Nº 53 confirmatoria de la anterior de la Administración de Aduanas del día 26 del mismo mes.

el avocamiento de tales resoluciones podía 5ª Que el avocamiento de tales resoluciones podía llevarse a cabo siempre que no hubieran transcurrido los cinco días de la notificación del fallo de segunda instancia de modo que cuando la actora se dió por notificada de dichos actos el Ministerio entendió que debía hacerse la notificación establecida en el inciso 2º del artícul. 3º del Decreto 820 de 1946 para así constar los cinco días de término para avocar el caso.

Que en lo que atañe al memorial de 12 de junio de la actora, éste no presentó en papel sellado.

Que en el expediente gubernativo incoado contra la actora se consignan todos los elementos probatorios de la defraudación fiscal.

8ª Que la actora misma fue oída en el proceso; y que lo hizo el Ministerio al avocar el caso fue deducir de las diligencias la evidente culpabilidad de la actora; basándose en los elementos de juicio que habían llevado a los funcionarios aduaneros a la erronea conclusión de que era

Que basándose en supuestas faltas cometidas en el

9ª Que basándose en supuestas faltas cometidas en el procedimiento el apoderado de la actora aspira a que se le indemne (sic) de un fraude que constituye un verdadero flajelo del impuesto de introducción en Panamá y el cual cometió la inculpada por primera vez quizás por lo que se le impuso el mínimun de la multa prevista.

A su vez el Fiscal del Tribunal al contestar el traslado de la demanda hizo suyos los argumentos expuestos por el Ministro de Hacienda y Tesoro en cuanto a la expiración del término de que disponía el Organo Ejecutivo para avocar el negocio, así como en lo referente a que la notificación debió ser hecha personalmente o por medio de dicto. Considera también el señor Fiscal que la actora si fue

Considera también el señor Fiscal que la actora si fue oída en el juicio porque las pruebas que adujo con su memorial de 12 de junto fueron tomadas en consideración por el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando avocó el caso. Por otra parte acepta como ciertos los hechos de la demanda.

Del alegato de la parte actora podemos extractar los puntos siguientes:

19 En cuanto al argumento del señor Ministro de Hacienda y Tesoro de que la notificación no quedó cumplida a pesar de la manifestación que la actora hizo en su memorial de 12 de junio el texto del artículo 32 de la Ley 135 de 1943 reformado por el artículo 19 de la Ley 33 de 1946 dice que la manifestación que haga la parte interesada pera deres por sufficiente entenda de una resolución 1946 dice que la manifestación que haga la parte interesada para darse por suficiente enterada de una resolución y convenir en ella, suple la formalidad de la notificación personal y la resolución así surte sus efectos, por lo que la 9 53 de 26 de junio de 1950 quedó ejecutoriada el día 17 del mismo, mes y año.

2º Que en vista de lo anteriormente expuesto, la resolución Nº 37 aquí impugnada fue dictada extemporánea-mente viole el cadinal 2º del artesal 20 del Davido de la Davido 20 del contra con la composita de la Davido 20 del artesal 20 del Artesa 20 del contra con la contra contra con la contra con la contra contra con la contra contra con la contra cont

mente y viola el ordinal 2º del artículo 2º del Decreto 820 de 1946.

3º Que en cuanto al uso de papel sellado en el memorial que envió la actora, y que el señor Ministro del Ra-mo trata de explicar como una transgresión de las dispono trata de expitear como una transgresión de las dispo-siciones sobre el uso de este, la Ley 103 de 1937 reformó el artículo 69 de la Ley 22 de 1925, pero no afectó en for-ma alguna su artículo 21 cuyo ordinal 17 establece la exo-neración del impuesto de timbre, lo mismo que el artículo 2272 del Cédica Indicial 2273 del Código Judicial.

4º Que la omisión de las formalidades procesales que esablece el Decreto 32 de 1932, las explica el Ministro con razones que, de aceptarse sentarían precedente lo más

5º Que en cuanto a la defraudación fiscal el Ministro 5º Que en cuanto a la defraudación fiscal el Ministro deduce que se cometió tal transgresión de la sola alteración física de una factura, no obstante que la actora presentó pruebas de que ella no fué fa autora de tales alteraciones y que en el expediente no hay constancia de quién las llevó a cabo y si cumplía indicaciones de ella.

6º Que si el Corredor de Aduanas procedió en la forma lo hizo fue porque el artículo 99 del Código Fiscal exige que ningún Avaluador de Aduana permita el examen precio de la mercancia si no se le presenta una declaración correspondiente.

79 Que es muy significativo que el Cerredor de Aduana pusiera en el original de la declaración la frase "para examen", ya que ésta es una fórmula usada que implica una solicitud de que se haga el examen de una mercancía antes de liquidar los impuestos, la cual tiene por chiefo que se archibaga quel es la celidad de la para objeto que se establezca cuál es la calidad de la mer-

cancia y su precio.

8º Que de todo lo expuesto se deduce que no hubo la voluntad dolosa a que se refie, e el artículo 6º de la la Loy 6º de 1934 o de la mala fé que menciona el artículo 5º de la Ley 8º de 1934.

90 Que los vicios de la ilegalidad de la Resolución Nº 31 impugnada son patentes.

Se estima hacer ciertas consideraciones generales sobre varios aspectos del problema plantendo al entrar

a resolverlo. Por resolveión Nº 50 de 24 de mayo de 1950 el Ins-

pector del Puerto de Panamá, absolvió a la demandante de los cargos de defraudación fiscal que se le hicieron por parte del Avaluador de Encomiendas Postales, por considerar que no había mérito para ello.

La anterior resolución fue aprobada por la Nº 53 de la Administración General de Aduanas que lleva fecha 26 de mayo de 1950, y se ordenó la devolución de la mercancía detenida y el desglose de los documentos para la liquidación de impuestos con base en la Factura encontrada on el necestra de conseguences. encontrada en el paquete.

ra la liquidación de impuestos con base en la ractura encontrada en el paquete.

El día 12 de junio, por medio de memorial suscrito por la actora, se dió por suficientemente enterada de las resoluciones anteriores y convino en ellas.

Basado en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto Nº 820 de 26 de febrero de 1946 que autoriza al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro para avocar el conocimiento del negocio con el fin de revisar el fallo, de oficio, dicho Ministerio aprehendió el conocimiento, por considerar que las Resoluciones dictadas en Primera y Segunda Instancia no fueron debidamente notificadas.

Por Resolución Nº 37 de 24 de junio de 1950 ordenó notificar personalmente a la actora las resoluciones Nº 50 dictada por el Capitán del Puerto de Panamá el día 24 de mayo y la 53, confirmatoria de la anterior, y revocó los fallos aludidos y condenó a la actora al comiso de la mercancía, a pagar dobles derechos de introducción y una multa de B/. 100.00.

No alcanza a comprender este Tribunal porqué si se

No alcanza a comprender este Tribunal porqué si se resolvió revocar las Resoluciones 50 del Capitán del Pto. de Panamá y 53 de la Administración General de Aduanas se ordenó notificarlas personalmente a la demandante, cuando éste fue uno de los vicios fundamentales que motivaron la revocatoria. Hay una cierta contradicción en esta parte resolutiva de la Resolución Nº 37 acusada

El Título II del Capítulo I de las leyes que regulan la jurisdicción contenciosa-administrativa, establece cuáles son las reglas a seguir en el Procedimiento Guberna-tivo. También se establece allí lo que debe hacer para darse por enterada del acto administrativo y pueda uti-lizar los recursos que la ley pone a sus manos. (Art. 19 de la Ley 29 de 1044). de la Ley 33 de 1946).

Considera el Tribunal conveniente transcribir el artículo 19 antes citado, para una mejor ilustración y solución del problema planteado. Dice así:

"Artículo 19.—Sin los anteriores requisitos no se tendrá por hecha ninguna notificación, ni producirá efectos legales la respectiva resolución a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, conventires de la conventira d ga en ello o utilice en tiempo los recursos legales". Si la actore se dié

Si la actora se dió por enterada de las resoluciones Si la actora se dió por enterada de las resoluciones por medio de su memorial de 12 de Junio y no utilizó los recursos legales, significa que se conformó con ellas y es extemporáneo, por no decir otra cosa, el avocamiento que del negocio hizo el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Si el memorial fue en papel común sin llenar los requisitos que la ley timbre exige, ha debido, aplicársele la multa del caso, peró en ninguna forma desestimarse, para considerar las resoluciones de la referencia no notificadas conforme a lo expuesto en la Ley, porque el artículo 19 de la 33 de 1946 le storgaba el derecho para ello. El lamentable el descuido que se observa en la transita

19 de la 33 de 1946 le otorgaba el derecho para ello.

El lamentable el descuide que se observa en la tramitación de ciertos asuntos administrativos pero en ninguna forma puede el Tribunal artribuír dicho descuido a las partes afectadas con estos casos. Ojalá que se tuviera más cuidado en el procedimiento que es perfectamente claro y comprensible tal como lo expone el Capítulo I del Título II de la Ley que reglamenta la jurisdicción Contenciosa-Administrativa en lo relativo al procedimiento gubernativo, que es el que debe servir de pauta a las autoridades para que no se conculquen derechos ni se violen disposiciones en perjuicio de la Administración violen disposiciones en perjuicio de la Administración ni de particulares.

ni de particulares.

Las pruebas que reposan en el expediente administrativo, que dieron pabulo al Ministerio de Hacienda y Tesoro para revocar las Resoluciones 50 y 53 de que se ha'la en este negocio y cuyos motivos se consignan en la n'esolución Nº 37 de dicho Ministerio, no legran convencer al Tribunal para declarar la legalidad de esta última resolución. Al contrario ellas demuestran q e no ha podido establecerse que fuera la actora la resona que adulteró la factura presentada para el examin de la mercaneía; que la costumbre en asuntos de

aduana es la de que la factura que se presenta para

aduana es la de que la factura que se presenta para examen de una mercancía no es la que se estima para volorarla, sino la que viene dentro que sirve de base para la liquidación y que si hubo tentativa de defraudación, cosa que no se ha comprobado, ella no puede imputarse a la señora Harari. Por ello, se llega a la conclusión de que tal resolución es violatoria de preceptos legales claros y así pasa a decidirse.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara que es ilegal la resolución Nº 37 de 24 de Junio de 1950 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y que consecuencialmente quedan firmes la Resolución Nº 50 de 24 de mayo de 1950 dictada por el Capitán del Puerto de Panamá y la Nº 53 de 26 de mayo del mismo año dictada por la Administración de Aduanas, confirmatoria de la anterior.

Notifiquese. (Fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Fco. Carrasco M.—(fdo.) R. Rivera S.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público, HACE SABER:

Qu le señor José Lisac, mayor de edad, panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, ha pedido la nulidad del cheque Nº 14.309, girado contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, por la suma de ciento seis balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 160.47) a favor de The Chase National Bank de esta ciudad.

Por tanto se fije el presente edicto en lugar visible.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 41.768 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá. "Llama y Emplaza a Luis Acuña", de 31 años de edad. soltero, que no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza, de la calle 21 Este, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:
"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quin-to Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. CONDENA a Luis justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salonero, y residente en el Cabaret "Rialto", a sufrir la pena principal de un mes y quince dins de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organo Ejecutivo por el conducto regular y a la accesoria del pago de los grastes procesales como reo del deitro de lesiones personales que define y castiga el Canítulo II. Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con los Artículos 2147, 2153, 2219, 2228 y 2231, del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase, déiese conia y consiltese con el Superior si no fuere analada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(Fdo.) E. A. Valdés Ch. Srio."

Todos los habitantes de la Renública quedan, dvertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

Todos los habitantes de la Romibilea quedan diverti-dos de la obligación en que están de denunciar el nam-dero del emplazado Luis Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue jui-cio si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Indiaco. que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva aparece transcrita.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de al Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez, la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el referido forene de publicado de consecutivas en el referido de consecutiva el referido de consecutiva en el referido de consecutiva el referido de consecutiva en el referido de consecutiva el referido de consecutiva en el referido de consecutiva en el referido de consecutiva el referido de consecutiva el referido de consecutiva el referido de consecutiva en el referido de consecutiva el re cinco veces consecutivas en el referido órgano de publi-

El Juez,

TEODORO VILLARRUE.

El Secretario,

Edurdo Pazmiño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 19-4556, residente en el barrio del Retiro de ciudad de David, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este que dentro del termino de doce das, mas el de la distan-cia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodistico del Estado, comparez-ca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:
"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá,

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veintiuno de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día veintitrés de Julio del Presente año, en el sentido de condenar a Marcelo Ríos a sufrir la pena principal de "un mes de reclusión" como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Eliseo Suárez.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado este negocio, para los efectos del historial policivo y penal del mencionado reo Ríos, asimismo remítase copia al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia para que se ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifiquese, y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdes Ch., Srio."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazada Rios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le sigue el juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaeeta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuyas partes resoluti-

va aparece transcrita.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos de cuenta y dos, ordénase la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicaded

El Juez,

El Secretario.

TEODORO VILLARRUE.

- 1

(Cuarta publicación)

Eduardo Pazmiño C.

Imprenta Nacio al. -Orden 0252